

2023

# BOLETÍN INFORMATIVO DE RESOLUCIONES DE LA SSN

Reseña de Resoluciones relevantes emitidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación durante el año 2023 y normas de interés relacionadas al mercado asegurador.



Asociación  
Argentina de  
Derecho de Seguros

**AIDA ARGENTINA**

29/12/2023



# BOLETÍN.

## **Confeccionado por AIDA Joven Argentina:**

**Dr. Carlos J. M. Federik (Presidente)**

**Dr. Sebastian Cerda (Vicepresidente)**

**Dr. Matias Moyano Caruso (Secretario)**

**Dra. Franca Lo Bue (vocal)**

**Dra. Marina Lilén Sanchez (vocal)**

**Dr. Juan Ignacio Di Vanni (vocal)**

**Dr. Patricio Mangialardi (vocal)**

**Dr. Federico Andrés Dalmaso (vocal)**

## **Dirección del boletín:**

**Dra. Mariela L. López (lopezmarielalilian@gmail.com)**

**Dr. Carlos J. M. Federik (carlosjmfederik@gmail.com)**

**E-mail institucional: [aidajovenargentina@gmail.com](mailto:aidajovenargentina@gmail.com)**

## **ADVERTENCIA AL LECTOR:**

*“El presente Boletín se expide a mero título informativo, habiéndose seleccionado discrecionalmente aquellas Resoluciones que fueran emitidas por la autoridad de contralor en materia de seguros en el transcurso del año 2023, y que se consideren relevantes para la*



*consecución de los fines académicos que hacen a esta Asociación Argentina de Derecho de Seguros.*

*Se incluye un mero resumen o reseña de cada Resolución, no agotando de ninguna manera su contenido completo, a cuyos efectos se pone a disposición del lector el link respectivo para su integral acceso y lectura”.*

## **APARTADO 1º: RESOLUCIONES SSN.**

### **1) RESOLUCIÓN SSN N° 4/2023 (B.O. 05/01/2023)**

**RESEÑA:** Se incorpora la “Cláusula Adicional de Accidentes a Pasajeros y/o Personas Transportadas” al Anexo del punto 23.6 inciso a) 2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (en adelante, RGAA). Se dispuso al respecto, que los límites cuantitativos establecidos en la Resolución son únicos, uniformes y obligatorios. A fin de solicitar la autorización para comercializar la cobertura dispuesta precedentemente, las entidades aseguradoras deberán remitir a la SSN la documentación allí indicada.

Se modificaron diversos artículos en el RGAA referidos a las reservas (ver puntos 33.3.13. y 39.6.10) y el punto 25.3.10. del mismo, vinculado a los Seguros Colectivos de Vida o Accidentes Personales de Asistentes a Espectáculos, de Justas Deportivas o de Accidentes a Pasajeros y/o personas transportada.

Se modifican diversos artículos de la Resolución SSN N° 25.429 (Resolución referida al Registro de Entidades Aseguradoras para aquellas sociedades que deseen operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del "Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros")

- **Link de acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/375000-379999/377814/norma.htm>

### **2) RESOLUCIÓN SSN N° 24/2023 (B.O. 17/01/2023) ~**

### **RESOLUCIÓN SSN N° 407/2023 (06/09/2023)**



**RESEÑA:** En el supuesto de contratación de seguros en el marco de la financiación otorgada por préstamos y planes de capitalización y ahorro, el acreedor (Banco) deberá ofrecer un listado de al menos CINCO (5) compañías aseguradoras.

Los seguros accesorios a créditos prendarios y/o planes de capitalización y ahorro podrán comercializarse de manera directa por las aseguradoras o bien a través de los Productores Asesores de Seguros o Sociedades de Productores Asesores de Seguros, como así también mediante los Agentes Institorios.

En el supuesto que se comercialice el contrato de seguro a través de un Agente Institorio, quedará imposibilitado para actuar como tal en caso de que éste tenga un interés asegurable en el marco de la financiación otorgada por préstamos

No podrá actuar como Productor Asesores de Seguros o Sociedad de Productores Asesores de Seguros toda persona física o jurídica vinculada al acreedor.

En caso de que el deudor asegurado no participe en la designación de un Productor/Broker el acreedor no podrá trasladar el costo de intermediación directa ni indirectamente al deudor. Si participa en la designación dicho costo podrá ser trasladado al deudor asegurado.

El premio del seguro accesorio a créditos prendarios y/o planes de capitalización y ahorro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba por operaciones con particulares según las mismas condiciones, plazos y riesgos cubiertos.

En el supuesto que el Agente Institorio tenga interés asegurable en el marco de la financiación otorgada por préstamos y planes de capitalización y ahorro, quedará imposibilitado para actuar como tal y, en caso de que dicho interés asegurable opere en el marco de otro tipo de operaciones, deberá ofrecer a los usuarios por lo menos CINCO (5) compañías aseguradoras no vinculadas entre las que pudieren optar, conservando constancia del ejercicio del derecho a la elección.

Posteriormente, mediante Resolución 407/2023, se aclaró el alcance de la Resolución N° 24/2023 emitida por el mismo Organismo a principio de año (13 de enero de 2023), disponiendo que esta última únicamente resulta de aplicación a los seguros accesorios a créditos prendarios y/o planes de capitalización y ahorro cuando la prenda recaiga sobre automotores y moto vehículos. En este sentido, se derogó el artículo 3° de la Resolución N° 24/2023 y se modificó su artículo 4° referido a las actividades y gestiones que deberán desarrollar los intermediarios y Agentes Institorios



en la totalidad de la comercialización de los productos mencionados (publicidad, suscripción y registraciones y guarda de documentación post-venta). Además, se modificó el artículo 8° de la Resolución SSN N°38.052 (de Agentes Institorios) -ya modificado por la Resolución N° 24/2023 de la SSN, disponiendo el ofrecimiento de 5 compañías entre las que el asegurable podrá optar en los casos de compra de seguros accesorios y/o planes de capitalización y ahorro, mientras que en los restantes tipos de seguros, el AI deberá ofrecer 3 compañías aseguradoras.

- **Link de acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/375000-379999/378438/texact.htm>

### 3) RESOLUCIÓN SSN N° 51/2023 (B.O. 31/01/2023)

**RESEÑA:** Se aprobaron condiciones contractuales de carácter general y uniforme para la cobertura de pérdida de ingresos en los seguros de vida, incorporando así ciertas modificaciones en el Reglamento de la Actividad Aseguradora (RGAA).

Se estableció una actualización dinámica de las sumas aseguradas máximas en los seguros de sepelio, permitiendo consecuentemente la determinación de dichas sumas conforme el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) vigente al momento de suscripción de los contratos de seguros.

- **Link de acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/375000-379999/378977/norma.htm>

### 4) RESOLUCIÓN SSN N° 277/2023 (16/06/2023)

**RESEÑA:** Se dispusieron medidas transitorias hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024, con el propósito de minimizar el impacto negativo de los acontecimientos económico-financieros, asegurando la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras:

1) Se dispuso hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024, la modificación de los topes previstos en los incisos a) y b) del Punto 39.1.2.4.1.1. del R.G.A.A.(informe de valuación de inversiones a valor técnico) del siguiente modo:



- Para las entidades que operen en seguros de Retiro y Vida con Ahorro, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

- Para las aseguradoras que operen en el resto de los ramos y las reaseguradoras, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

2) Adicionalmente, se estableció que los Títulos Públicos Nacionales, Títulos Públicos Provinciales y Obligaciones Negociables que al 30 de junio de 2023 se encuentren valuados a valor técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución 441/2022, podrán continuar utilizando dicho criterio de valuación hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024. Su detalle, deberá ser informado en notas a los estados contables finalizados el 30 de junio 2023, así como también en los sucesivos cierres trimestrales.

Por otra parte, se suspendió hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024, lo dispuesto en el inciso e) del Punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, a saber: *“e) No puede verificarse una diferencia superior al VEINTE POR CIENTO (20%) entre el valor técnico contabilizado y el valor de cotización a dicha fecha del título respectivo. Cuando se alcance el importe de tal diferencia debe suspenderse el devengamiento diario indicado en el inciso c), hasta tanto se verifique una diferencia inferior.”*

Al respecto, se hace saber que hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024, dichos activos valuados a valor técnico, podrán ser enajenados sin autorización previa de la SSN cuando la cotización de mercado supere su valor técnico, debiendo informar dicha circunstancia mediante nota en los estados contables. Las entidades deberán solicitar autorización a la SSN para vender dichos activos cuando el valor de mercado sea inferior al valor contabilizado. En caso de obtener dicha autorización, no será de aplicación la consecuencia prevista en el Punto 39.1.2.4.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Toda enajenación de activos efectuada bajo tales extremos, deberá ser informada por la entidad mediante nota en los estados contables.

Finalmente, se dispuso que, a los fines del cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos en los incisos l) y m) del Punto 35.8.1. del Reglamento General



de la Actividad Aseguradora, los activos contabilizados conforme lo aquí expuesto, continuarán siendo valuados a valor de mercado.

3) Se dispuso dejar sin efecto los artículos 1° y 3° de la Resolución 441/2022.

- **Link de acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/385326/norma.htm>

## 5) RESOLUCION SSN N° 314/2023 (B.O. 11/07/2023)

**RESEÑA:** Se dispone que las entidades autorizadas a operar como entidades de seguros en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 20.091, deberán registrar un nombre de dominio en la zona “SEG.AR”.

El registro del nombre de dominio en la zona “SEG.AR” deberá cumplimentarse ante NIC Argentina, conforme su normativa vigente, y de acuerdo al procedimiento adjunto a la norma. Una vez obtenido el dominio, el mismo deberá inscribirse en el registro de canales digitales que lleva la SSN.

Se dispuso un plazo de cumplimiento de 120 días desde la fecha de publicación en el B.O. de la presente medida a fin de que se complete el registro del nombre de dominio en la zona “SEG.AR”.

- **Link de Acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/386545/norma.htm>

## 6) RESOLUCIÓN SSN N° 389/2023 (B.O. 23/08/2023)

**RESEÑA:** Se creó el registro RENASEG que tiene por finalidad que todo ciudadano pueda consultar por sus seguros vigentes y además brindar conocimiento de la existencia de seguros contratados por un fallecido (únicamente Vida, Sepelio y Accidentes Personales).

Se incorporó así, el punto 37.6.3 al RGAA: “Respecto a las ramas Vida, Sepelio y Accidentes Personales, las entidades deben suministrar la información requerida en el “Manual de Microservicio” a través del sistema “Registro Nacional de Contratos de Seguros de Personas Humanas (RENASEG). La información debe presentarse dentro de



las VEINTICUATRO (24) horas de haberse efectuado la novedad. El “Manual de Microservicio” donde se indican los campos y formato requerido obra disponible para su visualización en línea en la página web de la Superintendencia de Seguros de la Nación.”

Se sustituyó el inciso b) del punto 25.1.1.1 indicando que en las condiciones particulares se debe incluir Nombres, CUIT, CUIL, DNI y domicilios de las partes contratantes. Cuando el Asegurado y el Tomador sean personas distintas, se consignarán los datos de ambos indicados en el punto anterior.

Se sustituyó el inciso e) y f) del punto 25.1.2.1 indicando que en el certificado de incorporación de los seguros colectivos se deberá incluir “e. Nombre, CUIT, CUIL, DNI y domicilio del Asegurado y/o Tomador consignado en la póliza colectiva. f. Nombre, CUIT, CUIL, DNI del Asegurado individual.”. Es decir, se deberá consignar obligatoriamente el Código Único de Identificación Laboral (CUIL), tanto en las Condiciones Particulares (Frente de Póliza) como en el Certificado Individual, a fin de identificar inequívocamente a la persona asegurada.

- **Link de Acceso:** <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/388616/norma.htm>

## 7) RESOLUCIÓN SSN N° 390/2023 (B.O. 23/08/2023)

**RESEÑA:** Se crearon dos nuevos códigos: “Código Único de Identificación de Póliza” (CUIP) y Código Único de Identificación de Siniestro (“CUIS”), incorporándose así la obligación de incluir el CUIP en las condiciones particulares de las pólizas, junto al número de póliza y en las renovaciones (junto al número de póliza que renueva). Asimismo, los certificados de incorporación de pólizas colectivas deben incluir, junto con el número de póliza y N° de certificado, este CUIP.

Como consecuencia de las determinaciones antes referenciadas, se modificaron los artículos correspondientes del Reglamento de la Actividad Aseguradora (Ver artículo 25 de la Resolución SSN N° 38.708)

Asimismo, establece que se deberá incluir en el Registro de Emisión de Pólizas y en el Registro de Anulaciones de pólizas, una columna en la que se indique el Número CUIP de la póliza que se emita/anule.





Los sistemas informáticos de las aseguradoras deberán permitir la obtención de información de los registros de CUIP generados, con el formato y extensión que el Organismo requiera.

- **Link de Acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/388683/norma.htm>

## 8) RESOLUCIÓN SSN N° 505/2023 (B.O. 01/11/2023)

**RESEÑA:** Se actualizan los límites del Seguro de Responsabilidad Civil para los Vehículos Automotores y/o Remolcados y Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, utilizando la variación de la Tasa de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), definida por la Resolución de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS N° 539/2018 a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas sumas aseguradas.

Se dispone asimismo que la actualización de las sumas aseguradas será ahora semestral, conforme lo determine la Gerencia Técnica y Normativa de la SSN, en los meses de abril y octubre de cada año, comenzando a regir los límites respectivos para contratos nuevos o renovaciones a partir del 1ero. de julio del año en curso o 1ero. de enero del año entrante según corresponda.

Los nuevos límites máximos establecidos en la Resolución son:

**A) Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos destinados al transporte público de pasajeros:**

- Suma máxima asegurada: \$260.000.000.-
- OLA: **a)** Gastos de sepelio \$205.000.-; **b)** Gastos sanatoriales \$350.000.-
- Franquicia o descubierto obligatorio: \$1.300.000.-

**B) Seguro Obligatorio Automotor:**

- OLA: **a)** Gastos de sepelio \$205.000.-; **b)** Gastos sanatoriales \$350.000.-
- Muerte o incapacidad total y permanente: \$8.000.000.-

**C) Seguro Voluntario de Responsabilidad Civil Automotor:**



I) \$80.000.000.- para las categorías: **a)** Automóviles y camionetas; **b)** Vehículos remolcados; **c)** Autos de alquiler sin chofer; **d)** Motovehículos y bicicletas con motor; **e)** Casas rodantes.-

II) \$175.000.000.- para las siguientes categorías: **a)** Taxis y Remises; **b)** Maquinarias Rurales y Viales; **c)** Camiones y Semitracciones; **d)** Acoplados y Semirremolques; **e)** Servicios de Urgencias, **f)** Fuerzas de Seguridad; **g)** Vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de 3.500 kg.-

III) \$260.000.000.- para las siguientes categorías: **a)** Vehículo para transporte de pasajeros con más de 8 asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda el peso máximo de 5.000 kg.; **b)** vehículos para transporte de pasajeros con más de 8 asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los 5.000 kg.-

D) Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica: \$175.000.000.-

- **Link de Acceso:** <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-505-2023-392474/texto>

## 9) RESOLUCIÓN SSN N° 532/2023 (B.O. 17/11/2023)

**RESEÑA:** A través de la misma, y en línea con el objetivo de fomentar y promover la perspectiva de género y la innovación en el mercado de seguros, se aprueban con Carácter General las Condiciones Contractuales del “Seguro de Vida Colectivo para la Mujer” y las Condiciones Contractuales del “Seguro de Vida Individual Anual Renovable para la Mujer”.

Las entidades aseguradoras que opten por operar con las condiciones contractuales de carácter general autorizadas por la presente Resolución, deberán remitir la Nota Técnica de la cobertura básica y cláusulas adicionales a comercializar para su autorización, la cual deberá ajustarse a los parámetros definidos en las resoluciones de pautas mínimas aplicables. Las tarifas de las coberturas deberán construirse en base a estadísticas específicas para la población femenina. La presentación deberá incluir los



elementos detallados en el Punto 23.2.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA), exceptuando Condiciones Contractuales. En caso de presentarse modificaciones a las condiciones contractuales establecidas en la presente Resolución se deberá proceder conforme lo previsto en el Punto 23.4.1. del citado Reglamento.

Deberán remitirse para su autorización los riesgos no cubiertos de las cláusulas adicionales a comercializar, como así también aquellas definiciones que en las condiciones contractuales se explicita que deberán quedar definidas en Condiciones Particulares y Certificado Individual, con su opinión médica en caso de corresponder.

Las entidades aseguradoras podrán establecer distintas combinaciones de coberturas de acuerdo con las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que obran en el Anexo I de la norma para el “Seguro de Vida Colectivo para la Mujer” y Anexo II de la norma para el “Seguro de Vida Individual Anual Renovable para la Mujer”. Las entidades aseguradoras no podrán comercializar de manera conjunta aquellas cláusulas adicionales que impliquen una superposición de riesgo.

- **Link de Acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/390000-394999/393317/norma.htm>

## 10) RESOLUCIÓN SSN N° 534/2023 (B.O. 16/11/2023)

*-Rectificada por RESOLUCIÓN SSN N° 540/2023 (B.O. 24/11/2023)-*

**RESEÑA:** En virtud de la realidad imperante en el mercado asegurador, en el que se evidencia la usual comercialización del Seguro Obligatorio Automotor (Art. 68 Ley N° 24.449) junto con el Seguro Voluntario de Responsabilidad Civil y las coberturas voluntarias de incendio, robo y/o hurto y daños, a los efectos de evitar la habitual confusión que genera la emisión unificada del seguro obligatorio y las coberturas voluntarias, se dispone “desagregar las condiciones contractuales en dos apartados” (sic).

En consecuencia, se exige ahora la separación de los riesgos, mediante la emisión de una Póliza Básica (Seguro Obligatorio Automotor) con vigencia anual, a la



que podrá aditarse mediante ENDOSO, coberturas voluntarias de Responsabilidad Civil Voluntario, Daños, Incendio y Robo o Hurto, cuya vigencia podrá ser inferior al año y factible de renovación hasta la finalización de la vigencia de la póliza que instrumenta la Responsabilidad Civil Obligatoria.

Asimismo, se dispone que cuando se otorguen coberturas accesorias voluntarias de Daños y/o Incendio y/o Robo o Hurto, la aseguradora indefectiblemente deberá otorgar también la cobertura de “Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario”.

Por otra parte, se establece que previo a la celebración del contrato, las aseguradoras deberán exigir el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Finalmente, con el objetivo de impedir el uso ilegal de restos y autopartes, se elimina, ante la configuración del riesgo DESTRUCCIÓN O DAÑO TOTAL, la opción de que el asegurado pudiera quedarse con los restos del vehículo a cambio de recibir el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, de ambos el menor.

**- Link de Acceso:**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/299070/20231124>

## **APARTADO 2º: Otra normativa de interés.**

### **1) RESOLUCIÓN UIF N° 126/2023 (B.O. 14/07/2023)**

**RESEÑA:** Se modificó el marco regulatorio vigente emitido respecto del sector asegurador, con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que las mismas deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales



actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI. Las principales modificaciones son:

- Se actualizó la normativa de aplicación del sector asegurador distinguiendo las obligaciones de cumplimiento respecto de los Sujetos Obligados que comercializan seguros de vida con ahorro y seguros de retiro, y los procedimientos de Debida Diligencia respecto de los clientes que los contratan.
- Se readecuó el mecanismo de actualización automático que utiliza el parámetro del salario mínimo, vital y móvil y algunas obligaciones relativas a cada Sujeto Obligado.
- Se incorporaron señales de alerta orientativas sujetas a análisis de los Sujetos Obligados a fin de determinar si correspondería efectuar un Reporte de Operación Sospechosa.

Finalmente, y al igual que en las restantes normativas emitidas por la UIF en el período transcurrido en 2023, se continuó simplificando y allanando el lenguaje de redacción de la norma con el objetivo de lograr un mayor entendimiento y una eficaz implementación de la misma por parte de los Sujetos Obligados.

Para los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente, o bien, para el análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Resolución UIF N° 28/18.

- **Link de Acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/386742/norma.htm>

## 2) DECRETO PEN N° 377/2023 (B.O. 24/07/2023)

**RESEÑA:** A través del citado Decreto se modificaron los parámetros sobre los cuales se tributa el denominado “Impuesto País” (Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria).

Se destaca que, en lo que respecta principalmente a actividad aseguradora, dicho impuesto impactó en un 25% sobre el monto de pago en pesos de las importaciones de servicios que se realicen, entre ellas, el pago de primas de seguro.



El Decreto facultó, además, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para establecer la obligación de ingresar un pago a cuenta de hasta el 95% del Impuesto PAIS.

Debe tenerse presente, que la presente medida impacta fuertemente sobre los pagos pendientes por reaseguros al exterior.

- **Link de Acceso:** <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/387135/norma.htm>

### 3) PROYECTO “LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS”

**RESEÑA:** En fecha 28/12/2023, desde el Poder Ejecutivo Nacional se remitió un paquete de proyectos de Ley al Congreso, al cual denominaron desde el Gobierno “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” para ser tratados en los próximos meses. Habiendo tomado conocimiento del proyecto de "ley ómnibus", que contiene 664 artículos, se puede destacar inicialmente – en lo que respecta al sector asegurador - la Sección I “Ley de entidades de seguros y su control (Ley N° 20.091) correspondiente al Capítulo I “Desregulación Económica” del Título III “Reorganización Económica” en la que expresamente se refiere a la ley que regula la actividad de seguros y su control.

En dicho apartado, y siguiendo el espíritu predicado por el gobierno electo sobre la libertad de contratación, en el proyecto adjunto se hace referencia a la posibilidad de que las aseguradoras podrían operar en todos los ramos sin necesidad de autorización previa del Organismo de Control y utilizar libremente los planes de seguro con el mero requisito de informar a la Autoridad de Control sobre los mismos en forma previa a su utilización. Un punto sumamente relevante en el proyecto, es la posibilidad de pactar libremente comisiones y el valor de las primas. Todas las medidas citadas, deberían realizarse siempre dentro de lo que permita la reglamentación.

A continuación, se realiza un cotejo comparativo del texto normativo actual de la Ley N° 20.091 y sus normas proyectadas.



<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROYECTADO</b>
<p><b>ARTICULO 6°.-</b> Los aseguradores autorizados pueden abrir o cerrar sucursales en el país así como sucursales o agencias en el extranjero, previa autorización de la autoridad de control, la que podrá establecer con carácter general y uniforme los requisitos y formalidades que se deben cumplir. La delegación puede ser apelada ante el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85, cuya decisión es irrecurrible.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°.-</b> Los aseguradores autorizados pueden libremente abrir o cerrar sucursales en el país, así como sucursales o agencias en el extranjero estas últimas previa autorización de la autoridad de control, la que podrá establecer con carácter general y uniforme los requisitos y formalidades que se deben cumplir.</p>
<p><b>ARTICULO 23.-</b> Los aseguradores no podrán operar en ninguna rama de seguro sin estar expresamente autorizados para ello. Planes, elementos técnicos y contractuales. Los planes de seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por la autoridad de control antes de su aplicación.</p>	<p><b>ARTICULO 23.-</b> Los aseguradores podrán operar en todas las ramas de seguro sin autorización previa en tanto cumplan con los requisitos de la reglamentación. Planes, elementos técnicos y contractuales. Los planes de seguros, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser informados a la autoridad de control antes de su aplicación y de conformidad con la reglamentación.</p>
<p><b>ARTICULO 24.-</b> Los planes, además de los elementos que requiera la autoridad de control de acuerdo con las características de cada uno de ellos, deben contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El texto de la propuesta de seguro y el de la póliza;</li> <li>b) Las primas y sus fundamentos técnicos;</li> <li>c) Las bases para el cálculo de las reservas técnicas, cuando no existan normas generales aplicables.</li> </ul> <p>Reglas especiales para la rama vida. Los planes para operar en seguros de la rama vida contendrán, además:</p>	<p>SE DISPONE SU DEROGACIÓN</p>

<p>I) El texto de los cuestionarios a utilizarse.</p> <p>II) Los principios y las bases técnicas para el cálculo de las primas y de las reservas puras, debiendo indicarse, cuando se trate de seguros con participación en las utilidades de la rama o con fondos de acumulación, los derechos que se concedan a los asegurados, los justificativos del plan y el procedimiento a utilizarse en la formación de dicho fondo.</p> <p>III) Las bases para el cálculo de los valores de rescate, de los seguros reducidos en su monto o plazo (seguros saldados), y de los préstamos a los asegurados.</p> <p>Los elementos a que se refieren los incisos b) y c) así como los individualizados como incisos II) y III), deberán presentarse acompañados de opinión actuarial autorizada.</p> <p>Planes prohibidos. Están prohibidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los planes denominados tontinarios, de derrama y los que incluyen sorteo.</li> <li>2. La cobertura de riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero puro.</li> </ol>	
<p><b>ARTICULO 26.-</b> Las primas deben resultar suficientes para el cumplimiento de las obligaciones del asegurador y su permanente capacitación económico-financiera.</p> <p>Las comisiones pueden ser libremente establecidas por los aseguradores dentro de los mínimos y máximos que autorice la autoridad de control.</p> <p>La autoridad de control observará las primas que resulten insuficientes, abusivas o arbitrariamente discriminatorias.</p> <p>Podrán aprobarse -únicamente por resolución fundada- primas mínimas uniformes netas de comisiones cuando se halle afectada la estabilidad del mercado. La autoridad de control procederá a pedido de cualquiera de las asociaciones de aseguradores después de oír a las otras asociaciones de aseguradores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Las primas deben resultar suficientes para el cumplimiento de las obligaciones del asegurador y su permanente capacidad económico-financiera.</p> <p>Las comisiones pueden ser libremente establecidas por los aseguradores y en cumplimiento de la reglamentación.</p>



<p><b>ARTICULO 28.-</b> Cuando se trate de planes de seguro correspondientes a ramas ya autorizadas al asegurador o de la modificación de sus elementos técnicos o contractuales, la autoridad de control resolverá dentro de los noventa (90) días de la presentación de la respectiva solicitud de aprobación. Cuando se gestione, respecto de planes ya aprobados al asegurador, exclusivamente la modificación de primas o la aplicación de primas especiales, la autoridad de control resolverá dentro de los treinta (30) días de la presentación de la respectiva solicitud de aprobación.</p>	<p>SE DISPONE SU DEROGACIÓN</p>
---	---------------------------------